AÑO 1973.—NUMERO 112 LUNES, 17 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2765

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 sobre formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2104/1973, de 17 de agosto, ordena la formación del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia al 31 de diciembre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del Padrón municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su confección.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Atículo 1.° El Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabeza de familia y mujeres casadas, formado por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1972, será ampliado con las listas electorales de los españoles que, con referencia a la indicada fecha, tengan la condición de residentes y las edades de dieciocho, diecinueve y veinte años, pero que no hayan sido inscritos ya como cabezas de familia o mujeres casadas en el Censo electoral antes mencionado.

Art. 2.° Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores, clasificado por distritos municipales y secciones, siguiendo exactamente la misma división que se haya adoptado para la renovación del Censo electoral de 1972, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna la condición señalada en el artículo primero, según el Padrón municipal actualizado al 31 de diciembre de 1972. Dentro de cada sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre y se numerarán correlativamente.

Art. 3.° Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables.

Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 10 de octubre de 1973.

Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 20 de octubre de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación, por cada distrito municipal, en la que se haga constar para cada sección los datos siguientes:

— Nombre y apellidos del habitante que figure en la primera ficha de la sección.
— Nombre y apellidos del habitante que figure en la última ficha de la sección.
— Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Art. 4.° Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística eliminarán las fichas de aquellas personas que no deben ser incluidas en el Censo electoral y que figuran en las relaciones certificadas comprensivas de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que, con referencia al 31 de diciembre de 1972, fueron ya remitidas por diversas autoridades en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictaban normas para la renovación del Censo electoral de 1972. Una vez eliminadas las referidas fichas, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos distritos municipales y secciones del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas de 1972. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del día 10 de noviembre de 1973.

Art. 5.° Antes del 25 de noviembre de 1973, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral

las listas provisionales de electores, para que se proceda a su exposición pública y admisión, por las mismas, de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 6.º La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, durante las horas ocho a veintiuna, y dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

— Para los Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1970, tres días, del 3 al 5 de diciembre.
— Para los Municipios mayores de 50.000 habitantes de derecho, cinco días, del 3 al 7 de diciembre.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad.

Simultáneamente, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 18 de diciembre, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 2104/1973, de 17 de agosto, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y otros dos a la Junta Electoral Local del Movimiento y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y a la Junta Electoral Central del Movimiento, respectivamente; al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial del Censo Electoral. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del 31 de enero de 1974.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Del B. O. E. núm. 218, de 11 de septiembre de 1973.)

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por las que se dictan normas aclaratorias sobre la determinación de las bases de cotización y prestaciones durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

Ilustrísimos señores:

Se han planteado ante esta Dirección General diversas consultas relativas a la cotización durante la situación de incapacidad laboral transitoria y a la prestación económica correspondiente a la misma, cuando encontrándose el trabajador en dicha situación se producen modificaciones de las bases tarifadas que se hubieran tomado en consideración para determinar la cuantía de la cotización y del subsidio de incapacidad laboral transitoria.

A este respecto debe tenerse en cuenta que el número 3 del artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, establece que si encontrándose el trabajador en la situación de incapacidad laboral transitoria se produjese una modificación de las bases tarifadas de cotización, la obligación de cotizar continuará sobre las nuevas bases; mientras que, por otra parte, el artículo 2.º de la Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social, contiene una norma análoga al señalar que, en el supuesto de modificación de las bases tarifadas de cotización, la cuantía de la prestación se calculará, a partir de la iniciación de los efectos de dicha modificación, sobre la nueva base que corresponda.

Ahora bien, la entrada en vigor de la Ley 24/1972, de 21 de junio, y de las normas dictadas para su aplicación inmediata, concretamente los Decretos 1645 y 1646, de 23 de junio de 1972, y las Ordenes de 30 de junio y 31 de julio de 1972, al no recojer las normas citadas en el párrafo anterior, podrían llevar a concluir la existencia de una derogación tácita de las mismas. No obstante, y según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la existencia de una derogación tácita sólo puede derivarse de una colisión opositiva entre la norma anterior y la posterior cuando ésta contradice aquélla, cuyos preceptos, sistema y criterios rechaza. No es ésta, evidentemente, la situación jurídica que, con respecto a la legislación vigente en esta materia hasta 30 de junio de 1972, se deriva de las nuevas disposiciones a que queda hecha referencia. En efecto, la disposición transitoria primera de la Ley 24/1972 señala que durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1972 y el 31 de marzo de 1975, la base de cotización, constituida por las remuneraciones reales de los trabajadores, se entenderá dividida en dos partes: La base tarifada que corresponda a la categoría profesional del trabajador y la base complementaria individual.

La normativa contenida en la disposición transitoria últimamente citada y en sus normas de desarrollo responde a una idea de progresividad en la aplicación de las nuevas bases de cotización, constituidas por la retribución total del trabajador, idea que no debe referirse exclusivamente a la situación activa del trabajador, sino que también debe afectar a la de incapacidad laboral transitoria, en cuanto que la movilidad de las bases de cotización y consecuentemente la de la base reguladora, durante este período, constituye tanto una garantía de aproximación a la retribución real del trabajador como una actualización de la cuantía de su prestación, con aplicación, en su caso, del techo que impone la retribución del interesado en activo, especialmente teniendo en cuenta que la base reguladora del subsidio de incapacidad laboral transitoria se convierte automáticamente en base reguladora de la prestación económica por invalidez provisional, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 3.º de la Orden de 15 de abril de 1969.

De ahí que no exista incompatibilidad entre las normas que sobre esta materia se contenían en el artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1966 y en el artículo 2.º de la Orden de 13 de octubre de 1967 y la nueva ordenación establecida por la Ley 24/1972 y sus disposiciones de desarrollo, siendo necesario únicamente, en vía interpretativa, adaptar aquéllas a las innovaciones introducidas por la citada Ley, especialmente en cuanto se refiere a la evolución de los topes específicos de la base complementaria individual y a la retribución real del trabajador cuando se encontraba en activo, como límites al posible incremento de las bases de cotización y de prestaciones en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Por ello, esta Dirección General, de acuerdo con las atribuciones que le confieren la disposición final segunda de la Orden de 30 de junio de 1972 y la disposición final segunda de la Orden de 31 de julio de 1972, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Para la determinación de la base de cotización a efectos de todas las contingencias, con exclusión de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, durante las situaciones de incapacidad laboral transitoria, así como para calcular la base reguladora del subsidio correspondiente a dicha situación cuando la misma sea debida a enfermedad común o accidente no laboral, se aplicarán las siguientes reglas, de acuerdo con la fecha en la que se haya iniciado la indicada situación de incapacidad.

Primera.—A las situaciones de incapacidad laboral transitoria, iniciadas antes del día 1 de julio de 1972, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del número 1 del artículo 2.º de la Orden de 13 de octubre de 1967 y en el número 3 del artículo 29 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, y, en consecuencia, si encontrándose el trabajador en esta situación se produjese una modificación de las bases tarifadas de cotización, la base de cotización y la reguladora de la indicada prestación económica se calcularán, a partir de la iniciación de los efectos de dicha modificación, sobre la nueva base tarifada que corresponda a la categoría profesional del trabajador.

Segunda.—Cuando las situaciones de incapacidad laboral transitoria se hayan iniciado durante el mes de julio de 1972, el cálculo de las bases de referencia se hará de la siguiente forma:

a) De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden de 30 de junio de 1972, para la determinación de la base de cotización se estará a lo previsto a tal efecto en la regla anterior.

b) Para la determinación de la base reguladora se estará a lo dispuesto en la regla tercera de esta Resolución.

Tercera.—En el caso de situaciones de incapacidad laboral transitoria, iniciadas a partir del 1 de agosto de 1972, experimentarán las siguientes modificaciones:

a) Cuando dichas bases se hubieran calculado sobre el salario mínimo interprofesional vigente, pasarán a tener las cuantías que, con posterioridad, se señalen para dicho salario.

b) Cuando, en virtud de los límites aplicables a la cuantía de la base complementaria individual en función de la que corresponda a la base tarifada, la base de cotización y la reguladora del subsidio por incapacidad laboral transitoria, inicialmente determinadas, hubieran sido inferiores a la cuantía de las retribuciones del trabajador, computadas conforme a lo establecido en los artículos 2.º de la Ley 24/1972, y 1.º de la Orden de 30 de junio de 1972, estas bases pasarán a tener la cuantía que proceda de acuerdo con las nuevas bases tarifadas y con el tope de la base complementaria individual que se hayan establecido durante la situación de incapacidad laboral transitoria y sin que en ningún caso puedan exceder las nuevas bases así calculadas de la retribución total del trabajador en activo, ni del tope máximo vigente en el momento de producirse la incapacidad.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigir el día 1 de abril de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.

(Del B. O. del E. núm. 193, de 13 de agosto de 1973.)

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

2762

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Sección del Patrimonio del Estado

ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día 5 de octubre de 1973, a las doce horas de la mañana, se celebrará en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda y ante la Junta que preceptúan las Ordenanzas de Aduanas, subasta pública de seis lotes de vehículos de turismo:

Lote 1.—Un automóvil Renaul Gordini 827-JG-64, depositado en garaje Aladro, de Boceguillas. Tasación, 400 pesetas.

Lote 2.—Un automóvil Ford Cortina 226-AS-93, depositado en talleres "Castilla", Cerezo de Abajo. Tasación, 45.000 pesetas.

Lote 3.—Un automóvil Simca 853-MQ-42, depositado en la Alcaldía de Montuenga. Tasación, 1.500 pesetas.

Lote 4.—Un automóvil Ford Escort 6940-BJ-92, depositado en talleres "Castilla", Cerezo de Abajo. Tasación, 75.000 pesetas.

Lote 5.—Un automóvil Alfa Romeo 7141-AU-92, depositado en talleres de don Vicente Díez, Cerezo de Abajo. Tasación, 100.000 pesetas.

Lote 6.—Un automóvil Simca Arronde 241-EB-84, depositado en Martín Muñoz de las Posadas. Tasación, pesetas 1.500.

Los anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

En la Delegación de Hacienda, Sección del Patrimonio del Estado, puede verse el pliego de condiciones generales.

Segovia, 11 de septiembre de 1973.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle.

2756

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE LOZA FELDESPATICA

Visto el expediente incoado en virtud de oficio del Delegado provincial de la Organización Sindical, de fecha 6 de agosto último, en el que proponía se dictase Norma de Obligado Cumplimiento por no haber llegado a un acuerdo entre las representaciones Económica y Social que constituían la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Loza Feldespática, a cuyo fin adjuntaba la documentación correspondiente.

Resultando: Que el día cinco de los corrientes tuvo lugar una reunión en esta Delegación de Trabajo entre los componentes de dicha Comisión deliberadora, habiéndose llegado al acuerdo que reflejaron en el acta, y que se aprueba en virtud de la presente resolución.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, celebrándose el trámite antes aludido, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 22 de junio de 1958.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio de Loza Feldespática viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerándose: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 527/73, de 29 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

I.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Loza Feldespática, cuyo contenido es el siguiente:

1. Los efectos de este Convenio tendrán la duración de un año, a partir desde el primero de julio del presente año 1973.

2. Establecen un plus de asistencia por día de trabajo en la cuantía de treinta pesetas.

3. Dicho plus será absorbible por cualquier aumento o mejora legal en favor de los productores que represente una repercusión económica para las empresas y que se establezca en lo sucesivo.

4. Las partes hacen constar que los anteriores acuerdos no implican repercusión en los precios.

5. En todos los conceptos y materias no regulados en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Orden de 27 de julio último, publicada en el "B. O. del Estado" del día 31 y demás disposiciones vigentes aplicables.

II.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

III.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a ocho de septiembre de de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo accidental.

2725

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

EDICTO

El señor Ingeniero jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 1 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

"El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 27 de julio de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del perímetro exterior del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Enebral", de la pertenencia de Arcones y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de

Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 111, sin que durante el apeo hubiera protesta alguna. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro exterior queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del perímetro exterior del monte número 179 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Enebral", de la pertenencia de Arcones y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 179.
Nombre del monte: "El Enebral".
Término municipal: Arcones.
Pertenencia: Arcones.

Límites:

N.—Tejera vieja y fincas particulares.
E.—Término de Prádena y monte particular.
S.—Cañada Real.
O.—Camino de la Redonda, camino de la Paredilla y fincas particulares.

Cabidas:

Cabida total del monte: 343,7250 hectáreas.
Cabida pública: No se ha obtenido todavía, por haberse realizado únicamente el deslinde del perímero exterior del monte.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, además, a los interesados que esta Resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios."

Segovia, 5 de septiembre de 1973.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

2775

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Acordada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 103 del Catálogo de Segovia, denominado "El Pinar", perteneciente al Ayuntamiento de Coca (por incorporación a éste del antiguo Ayuntamiento de Ciruelos de Coca, anterior propietario del monte de referencia) y enclavado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia en 11-VIII-1898, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 19 de octubre de 1973, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, es decir, en el punto de intersección de los términos municipales de Ciruelos de Coca, Villeguillo y Coca, junto al camino del Vado de Palomares, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Luis Baz Salas, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de septiembre de 1973.—El Ingeniero jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

2776

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Acordada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 121 del Catálogo de Segovia, denominado "La Moitera", perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista y enclavado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia en 18-VIII-1898, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 29 de octubre de 1973, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, es decir, en el punto de intersección de los términos de Nava de la Asunción y Santiuste de San Juan Bautista, con la finca particular Pinar Nuevo o del Rey, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Luis Baz Salas, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de septiembre de 1973.—El Ingeniero jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

2777

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

CAPTURA DE AVES FRINGILIDAS Y EMBERICIDAS

Se recuerda a los miembros de las Sociedades Pajariles Federadas y de las Sociedades Ornitológicas Sindicadas que esta Jefatura, en uso de lo previsto en el artículo 13 de la Orden de vedas, reguladora de la presente campaña cinegética, podrá expedirles autorizaciones gratuitas y nominales para poder capturas las aves arriba mencionadas, desde el día 12 de octubre hasta el 18 de noviembre del presente año, ambos inclusive. El número máximo de ejemplares de cada especie que se podrá capturar será de veinte y el único arte permitido será la liga.

Segovia, 11 de septiembre de 1973.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

2761

Delegación Provincial de la Vivienda

En el "B. O". del Estado" del 3 de agosto de 1973 aparece insertado el siguiente anuncio:

"MINISTERIO DE LA VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono "San Millán", de Segovia, reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 5 de febrero de 1973, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2.114/196
24 de julio, Orden de 26 de mayo de 1969 y dispo
nes concordantes, ha acordado la enajenación a fav
los propietarios expropiados para la formación del
gono "San Millán", de Segovia, de la parcela 24-25
destino a la construcción de un máximo de cuatr
viendas grupo I y comercio, con un precio de 1.36
pesetas.

Las Ordenanzas de edificación en polígonos, plano
celario, cédulas urbanísticas de las parcelas, con e
sión de su superficie, uso, capacidad, número de pl
y superficie total máxima que puede construirse y
diciones de utilización y construcción, se halla a d
sición de los interesados en la Sección de Patrimonio
Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta
ta del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Jua
la Cruz, número 2, y en las oficinas de la Delega
Provincial del Ministerio de la Vivienda en Segovia.

Los antiguos propietarios expropiados, para la for
ción del polígono, que estimen tener derecho confo
a las disposiciones citadas, podrán optar a su adjuc
ción, con los requisitos, condiciones y limitaciones
señalan los artículos octavo y noveno de la Orden
26 de mayo de 1969, presentando la correspondiente
licitud en las oficinas de la Delegación del Ministerio
la Vivienda en Segovia, en el plazo de sesenta días
partir de la fecha de este "B. O. del Estado"; a
solicitud deberá acompañarse la siguiente documentaci

a) Fotocopia, debidamente adverada por Notario,
documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido f
za provisional a favor del Delegado provincial del Mi
terio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones
tablecidos en el artículo sexto de la Orden de 26
mayo de 1969.

c) Certificación expedida por el Instituto Nacional
Urbanismo, acreditativa de la superficie expropiada al
licitante y de no haber interpuesto o haber renuncia
en el expediente expropiatorio a cualquier género de
clamación o recurso.

El pago del precio de la parcela se hará efectivo
dos plazos de idéntica cuantía. El primero, dentro de
quince días siguientes a la notificación de la resoluci
de adjudicación definitiva, y el segundo, dentro de
quince días siguientes al recibo del requerimiento pa
comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se p
bliquen será distribuido entre los adjudicatarios, prop
cionalmente al precio de la adjudicación.

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director gener
Martín Eyries Valmaseda."

Lo que se publica para conocimiento de los interes
dos y efectos consiguientes.

Segovia, 10 de septiembre de 1973.—El Delegado pr
vincial.

27

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORAL

TRABAJADORES AUTONOMOS

Se recuerda a los trabajadores por cuenta propia
autonómos, encuadrados en las Mutualidades Laboral
de Consumo, Industria y Servicios, que de acuerdo c
lo establecido en la Orden de 27-7-73, la base mínima
cotización para los mismos, a partir de agosto del a
en curso, queda establecida en 5.500 pesetas, debien
abonar la diferencia de 155 pesetas los que no lo hay
efectuado.

Al mismo tiempo, se recuerda que el próximo día 30 del corriente mes de septiembre concluye el plazo para solicitar el cambio de base de cotización, conforme las normas establecidas en el artículo 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970.

Las solicitudes que se reciban en esta Delegación antes del día 1.º de octubre se tendrán en cuenta para las cotizaciones a efectuar durante el año 1974.

Segovia, 12 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Antonio Marcelo Corchado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2774

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Angel Toscano Puelles, Juez comarcarcal, en funciones de Instrucción, de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el rollo de apelación número 5 de 1973, instruido por el recurso interpuesto por el apelante Carlos Escudero Alonso y el responsable civil susbsidiario Lorenzo Bol Palacín, contra la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de esta villa de Sepúlveda, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, para el próximo día veinticinco de los corrientes, a las trece horas de su mañana, al objeto de celebrar la vista pública señalada para dicho día y hora, en el rollo anteriormente citado, a Elaidi Mohamed Ben Lahcen y Grouchi Mohamed, cuyo actual paradero en España se desconoce.

Dado en Sepúlveda, a once de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Angel Toscano.—El Secretario (Ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2737

RAPARIEGOS

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales que a continuación se expresan, correspondientes al año 1973:

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

Desagüe de canalones, tejas y otros que viertan en la vía pública o en terreno del común.

Derrama voluntaria para el sostenimiento de la red general de suministro de agua a domicilio.

Rapariegos, a 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Antonio Fernández.

2740

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 25 de agosto de 1973.—El Alcalde, Patricio García.

2749

TOLOCIRIO

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayutamiento, por término de quince días, los padrones de contribuyentes por arbitrio e impuestos municipales que a continuación se detallan, correspondientes al año 1973:

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

Desagüe de canalones y tejas que viertan en la vía pública o en terreno del común.

Derrama voluntaria para el sostenimiento de la red general de suministro de agua a domicilio.

Tolocirio, 7 de septiembre de 1973.—El Alcalde, F. Callejo.

2747

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales que a continuación se detallan, correspondientes al año 1973:

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Gerardo Rueda.

2751

MONTEJO DE AREVALO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Montejo de Arévalo, a 7 de septiembre de 1973.—El Alcalde, José Gallego Sáez.

2753

BERCIAL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría el expediente de la cuenta del presupuesto municipal ordinario, la del patrimonio y de valores auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión competente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercial, 10 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

MARUGAN 2758

2759

PELAYOS DEL ARROYO

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de arbitrios municipales sobre la riqueza rústica, correspondientes al actual ejercicio, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán examinar y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pelayos del Arroyo, a 7 de septiembre de 1973.—El Alcalde, L. García.

2768

Ayuntamiento de Chañe

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento de piñas del monte de estos propios, número 17 del Catálogo, queda expuesto al público, en este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Chañe, a 11 de septiembre de 1973.—El Alcalde, F. Núñez.

2767

AGUILAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de instalación de alumbrado público vapor mercurio, pavimentación de calles y otras, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Agulilafuente, a 11 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

Colegio de Agentes Comerciales de Segovia y pro

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Reglamento de Régimen Interior del Colegio Ofic Agentes Comerciales y normas complementarias, se cia que habiendo sido incoado expediente de moro por el Colegio de Segovia, por falta de pago a los giados:

D. Prudencio Marugán García, de Sanchidrián (A

D. Emiliano Pastor Alvarez, de Bernardos (Seg

D. Angel Matesanz Herranz; Almira, 24; Segov

D. Angel Herrero Lázaro, Escalona del Prado (via).

Por el presente se les da un plazo de treinta di partir de la fecha de la publicación del presente ec durante los cuales podrán rehabilitar, si lo solicitar situación con dicha Caja, transcurrido el cual sin tuarlo, se dará curso a la Superioridad para la sus sión de todos los derechos de la expresada Caja de xilio de los citados.

Segovia, 10 de septiembre de 1973.—El Vicepresi te del Colegio, Carlos López.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y s Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expedient	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Import de la mu
Angel Villa Mati	Riego abusivo	Río Riaza	Riaza	Cesar el riego	250 p
Manuel Fuentes Herranz	Riego abusivo	Río Pirón	Mozoncillo	Cesar el riego	400
Pedro Martín Martín	Riego abusivo	Río Riaguas	Sequera de Fresno	Cesar el riego	1.400
Francisco Velasco Mesón	Riego abusivo	Río Cerquilla	Cuéllar	Cesar el riego	150
Cdad. Regantes de Caslilla	Riego abusivo	Río Caslilla	Sepúlveda	Cesar el riego	1.500
Nicolás Martín de Diego	Riego abusivo	Río Riaza	Languilla	Cesar el riego	150
Laurentino Guijarro Martín	Riego abusivo	Río Riaza	Montejo de la Vega	Cesar el riego	200
Maximino del Cura Hernando	Riego abusivo	Río Riaza	Montejo de la Vega	Cesar el riego	200
Alberto Gozalo Rodríguez	Riego abusivo	Río Cerquilla	Cuéllar	Cesar el riego	350
Manuel Minguela Arranz	Riego abusivo	Río Cerquilla	Cuéllar	Cesar el riego	500
Clodulfo Saiz Gozalo	Riego abusivo	Río La Hoz	Membibre de la Hoz.	Cesar el riego	800
Herminio García Rojo	Riego abusivo	Río La Hoz	Membibre de la Hoz.	Cesar el riego	800
Benjamín García García	Riego abusivo	Río La Hoz	Membibre de la Hoz.	Cesar el riego	1.000
Julián Herguedas Quevedo	Riego abusivo	Río Cerquilla	Cuéllar	Cesar el riego	300
Argimiro Díez Díez	Riego abusivo	Río La Hoz	Membibre de la Hoz.	Cesar el riego	250
Patricio González Sancho	Riego abusivo	Río Cega	Mata de Cuéllar	Cesar el riego	150
Gonzalo Arribas Arranz	Riego abusivo	Río La Hoz	Membibre de la Hoz.	Cesar el riego	250
José Galache Alvarez	Inc. resolución	Río Pironcillo	Basardilla	Demoler	2.000
Patricio Gordo Garcimartín.	Cerca de alambre	Río Cardeña	Villacastín	Retirar la cerca.	500
Ismael Gómez Gonzalo	Vertido aguas	Río Eresma	Segovia	Cesar vertido	5.000
H. de Valentín Rueda, S. A.	Vertido aguas	Río Clamores	Segovia	Cesar vertido	5.000
Félix Postigo Herranz, S. A.	Vertido aguas	Río Tejadilla	Segovia	Cesar vertido	10.000
Francisco Bermejo Calvo	Vertido aguas	A. El Pinar	Turégano	Cesar vertido	1.000
La Castellana, S. L.	Vertido fuel-oil	Río Eresma	Segovia	Cesar vertido	5.000

Valladolid, 7 de septiembre de 1973.—El Comisario jefe de Aguas.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga